

CONTRATO DE DONACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTO DEPORTIVO

En Illapel, a 19 de Marzo de 2015, entre "**MINERA LOS PELAMBRES**", Rol Único Tributario N° 96.790.240-3, representada por los señores: **ROBERT ANDREW MAYNE NICHOLLS SECUL**, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad N°9.385.394-6, y don **FRANCISCO LEPELEY CONTESSE**, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad N°8.322.330-1, todos domiciliados para estos efectos en Avda. Apoquindo Número 4.001, piso 18, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también "*el donante*", por una parte; y por la otra, la "**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ILLAPEL**", persona jurídica de Derecho privado, Rol Único Tributario N° 65.063.464-0, representada por su Presidente don **DENIS ENRIQUE CORTÉS VARGAS**, chileno, divorciado, cédula nacional de identidad N° 7.242.516-2, ambos domiciliados en calle Constitución Número 24, comuna de Illapel, Provincia del Choapa, Región de Coquimbo, en adelante también "*el donatario*" vienen en convenir lo siguiente:

PRIMERO: En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°19.712 del Deporte, en el Reglamento del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte de las Donaciones para Fines Deportivos Sujetas a Franquicia Tributaria, contenido en el Decreto Supremo N°46, de 2001, del Ministerio Secretaría General de Gobierno y en la Circular N°81, de 2001, del Servicio de Impuestos Internos (SII), los comparecientes, vienen en suscribir el Contrato de Donación y Ejecución de Proyecto a que se refiere el artículo 64, inciso segundo de la Ley citada.

SEGUNDO: Por Resolución Exenta 40 de fecha 26 de Febrero de 2015, del Director (S) de la Región de Coquimbo, del Instituto Nacional de Deportes de Chile, en adelante "el IND", se resolvió incorporar al Registro Público de Proyectos Deportivos Susceptibles de Donaciones Sujetas a Franquicia Tributaria, en adelante "el Registro", el Proyecto Deportivo Código N° 1504050025, denominado "Centro Deportivo Comunitario Polígono", en atención a ello el DONANTE viene en formalizar la entrega de \$687.321.028 (seiscientos ochenta y siete millones, trescientos veintiún mil, veintiocho pesos) al DONATARIO, para la ejecución de las actividades, adquisiciones y gastos contemplados en el Proyecto Deportivo señalado.

TERCERO: El DONATARIO cumplirá fielmente los objetivos y metas del proyecto, designará a los responsables técnicos que correspondan, presentará al IND la Ficha Anexa respectiva con quince (15) días hábiles de anticipación a la ejecución del proyecto, ejecutando las actividades detalladas en el Formulario de Postulación del Proyecto individualizado en la cláusula precedente. En tal sentido se obliga a observar fielmente lo dispuesto en las Bases Administrativas del Concurso Público que le sirvió de antecedente para su incorporación al Registro y las demás instrucciones que al efecto



[Handwritten signature]

disponga el IND, debiendo informar a éste último del estado de avance del proyecto y de su ejecución final presentando los informes respectivos en las siguientes fechas:

Informe de avance N° 1	Fecha de Entrega / 05 / 01 / 2016
Informe de avance N° 2	Fecha de Entrega / 05 / 02 / 2016
Informe de avance N° 3	Fecha de Entrega / 05 / 03 / 2016
Informe de avance N° 4	Fecha de Entrega / 05 / 04 / 2016
Informe de avance N° 5	Fecha de Entrega / 05 / 05 / 2016
Informe de avance N° 6	Fecha de Entrega / 05 / 06 / 2016
Informe de avance N° 7	Fecha de Entrega / 05 / 07 / 2016
Informe de avance N° 8	Fecha de Entrega / 05 / 08 / 2016

Informe final Fecha de Entrega / 05 / 10 / 2016

CUARTO: En la ejecución del proyecto el DONATARIO deberá estarse a lo establecido en el Formulario de Postulación del Proyecto Deportivo Código N°1504050025, y deberá cumplir fielmente con las normas técnicas, administrativas, financieras, contables y de gestión impuestas por el IND y por el SII, las que para todos los efectos legales se entienden formar parte integrante del presente Contrato.

QUINTO: La totalidad de los recursos donados que se aportarán, serán depositados por el donante, a más tardar el 15 de enero de 2016. El depósito de los aportes se realizará en la cuenta corriente N°13700023812 del Banco Estado, a nombre de la Corporación Municipal de Deportes y Recreación de Illapel.

SEXTO: Las partes comparecientes declaran estar en conocimiento de que la Dirección Regional de la Región de Coquimbo, del IND, realizará por sí misma o a través de terceros, un seguimiento anual del proyecto, emitiendo un Informe de Resultados que se remitirá al SII, al DONANTE y al DONATARIO, dentro de los tres primeros meses de cada año.

El DONATARIO se obliga a elaborar, anualmente, el informe dispuesto en la Resolución Exenta N°204, de 2009, del S.I.I., que establece nuevo formato de la Declaración Jurada N°1828, sobre el Estado de Ingresos y Uso de Donaciones recibidas con fines deportivos. Un ejemplar de dicho informe deberá remitirse por el DONATARIO a la Dirección Regional del SII correspondiente a su domicilio, dentro de los tres primeros meses de cada año.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65, inciso final, de la Ley N°19.712, el incumplimiento a lo dispuesto precedentemente será sancionado en la forma prescrita en el N°2, del artículo 97 del



Código Tributario, siendo solidariamente responsables del pago de la multa respectiva, los administradores o representantes legales del DONATARIO.

SÉPTIMO: En el evento que se suspendiere definitivamente por cualquier causa la realización del Proyecto y hubiere recursos disponibles no utilizados, el DONANTE podrá elegir otro proyecto del Registro, o bien, destinar estos recursos a la Cuota Regional del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, FONDEPORTE, de la Región respectiva.

Al efecto, el IND comunicará al DONANTE, por correo certificado dirigido a su domicilio fijado en este Contrato, el hecho y las circunstancias de la suspensión del Proyecto, señalándole un plazo, el que en ningún caso podrá ser inferior a quince (15) días hábiles, para expresar su voluntad sobre el destino de los recursos.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior sin que el DONANTE hubiere expresado y comunicado formalmente al Instituto su voluntad, se entenderá que destina los recursos efectivamente aportados y no utilizados en el proyecto, así como el resto de los recursos comprometidos o por aportar, a la Cuota Regional del FONDEPORTE de la Región respectiva.

Tanto el DONANTE como el DONATARIO expresan desde ya su conformidad con lo establecido en el inciso anterior y se obligan a realizar, en el caso señalado, todos los actos necesarios para cumplir con la destinación efectiva en la referida Cuota Regional, facultando irrevocablemente al IND, en este acto, para adoptar todas las medidas tendientes a cumplir con dicha destinación.

OCTAVO: En toda publicación, escrito, propaganda o difusión de cualquier naturaleza en los que se haga mención al DONANTE, deberá especificarse que la donación se encuentra acogida a los beneficios tributarios establecidos en la Ley del Deporte.

NOVENO: Por el presente instrumento, DONANTE y DONATARIO, se obligan a proporcionar al IND todos los antecedentes relativos a la entrega de recursos, ejecución del proyecto y, en general, cualquier antecedente relacionado con el proyecto deportivo ingresado al Registro que le sean requeridos, en forma ágil y oportuna. Asimismo, se obligan a facilitar la supervisión técnica y de gestión que deba efectuar la respectiva Dirección Regional del IND.

DÉCIMO: El DONATARIO que otorgue certificados por donaciones que no cumplan las condiciones establecidas en la Ley N°19.712 y en el Reglamento o que destine dinero de las donaciones a fines no comprendidos en el proyecto respectivo o a un proyecto distinto de aquel al que se efectuó la donación, deberá pagar al Fisco el impuesto equivalente al crédito utilizado por el donante de buena fe, más intereses, multas y reajustes.



DÉCIMO PRIMERO: APLICACIÓN DE LA LEY 20.393.- La Corporación Municipal de Deportes y Recreación de Illapel, a través de su representante antes individualizado, declara conocer el marco de la Ley N° 20.393 y de la UK Bribery Act del Reino de Inglaterra, mediante la cual Minera Los Pelambres ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos, el cual se encuentra contenido en el Manual de Prevención de Delitos, la Ley N° 20.393, UK Bribery Act y el Código de Ética, entre otros y, en tal virtud declara: (i) que ha recibido de Minera Los Pelambres un ejemplar de cada uno de los documentos antes señalados; (ii) que ha sido debidamente informado respecto del Modelo de Prevención de Delitos indicado, especialmente sobre sus responsabilidades, exigencias de comportamiento, deberes y sanciones; (iii) que se obliga a respetar, cumplir y hacer cumplir a sus trabajadores, asesores, contratistas, subcontratistas y los empleados de éstos, las leyes, normas, regulaciones y requerimientos vigentes y relacionados con la prevención de los delitos contenidos en la Ley N° 20.393 y en la UK Bribery Act; (iv) que no forma ni constituye parte de sus prácticas comerciales y de negocio, habituales o no, el otorgar u ofrecer pagos o cualquier otro beneficio o ventaja económica a un empleado público, nacional o extranjero, destinado a que éste, en el marco de sus competencias y cargo o posición, realice o incurra en acciones u omisiones en beneficio de la Corporación Municipal de Deportes y Recreación de Illapel. Lo mismo aplica a los empleados regidos por las normas del Derecho Laboral común o a cualquier persona que ocupe una posición o cargo en una corporación privada u otra entidad; (v) que implementará en forma inmediata los controles necesarios a fin de prevenir dentro de su organización el financiamiento del terrorismo, el lavado de activos o las conductas de cohecho; (vi) que conforme con lo regulado en el Manual de Prevención de Delitos, la Ley N° 20.393 y la UK Bribery Act, la Corporación Municipal de Deportes y Recreación de Illapel se obliga a denunciar a Minera Los Pelambres, todo hecho, situación u operación que pudiere constituir una situación de contingencia en relación con la Ley N° 20.393 o de la UK Bribery Act y que, en el marco del Contrato, pudiere afectar, directa o indirectamente, los intereses de Minera Los Pelambres. Del mismo modo, se obliga a prestar toda su máxima colaboración en los procedimientos de investigación que el encargado de prevención de delitos que Minera Los Pelambres decida llevar a cabo; (vii) que Minera Los Pelambres, dentro de sus programas de difusión del Modelo de Prevención de Delitos, la Ley N° 20.393 y la UK Bribery Act puede disponer que la Corporación Municipal de Deportes y Recreación de Illapel o las personas vinculadas a ella, participen en programas de capacitación, obligándose a participar o hacerlos participar, según el caso, activamente en éstos; y (viii) que la inexactitud o falsedad en las declaraciones contenidas en esta cláusula o el incumplimiento u omisión en las conductas a las que se obliga en dichas declaraciones constituirán un incumplimiento grave de las obligaciones que para él le impone el Contrato, facultando expresamente a Minera Los Pelambres para poner término inmediato al presente Contrato sin derecho a indemnización de ningún tipo en favor de la Corporación Municipal de Deportes y Recreación de Illapel



DÉCIMO SEGUNDO: El presente Contrato se suscribe en tres ejemplares, de los cuales, deberá quedar uno en poder de cada parte y uno en poder de la Dirección Regional de Coquimbo del IND, a quien se le remitirá la copia dentro del plazo de cinco (5) días contados desde la fecha de su emisión.

La personería de don Robert Andrew Mayne Nicholls Secul, y don Francisco Lepeley Contesse, para representar a MINERA LOS PELAMBRES, constan de la escritura pública de fecha 27 de marzo del año 2014, otorgada ante don Eduardo Avello Concha, Notario Público Titular de la Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, y en acta de directorio extraordinario de fecha 01 de julio del año 2014, otorgada ante don Iván Torrealba Acevedo, Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago. La personería de don Denis Enrique Cortés Vargas, para representar a la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE ILLAPEL consta en acta de constitución de la Corporación, suscrita mediante escritura pública, de fecha veintitrés de junio del año dos mil once, repertorio N° 730/2011, otorgada ante don Jorge Antonio Baraqui Wasaff, Notario Público y Conservador de Minas de Illapel. La asociación se inscribió bajo el N° 171645, con fecha 26 de Mayo del 2014, en el Registro de Personas jurídicas, sin fines de lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación. La última elección de directiva fue el doce de mayo de dos mil catorce. Personerías que no se insertan por ser conocidas de las partes comparecientes.



ROBERT MAYNE NICHOLLS SECUL



FRANCISCO LEPELEY CONTESSE

Donante
pp. Minera Los Pelambres




DENIS CORTÉS VARGAS
Notario
p.p. Corporación Municipal de Deportes y Recreación de Illapel

